

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1893

RADICACION: 76001-40-003-001-2017-00582-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el escrito del Dr. Hugo Alberto Bolaños Bejarano, en calidad de apoderado de la parte actora, en el cual solicita se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se observa que no se indicó si se pretendía la terminación del proceso principal o del proceso acumulado, motivo por el cual se ordenara requerir para que se aclarar la solicitud en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al Dr. Hugo Alberto Bolaños Bejarano para que se sirva aclarar la solicitud de terminación indicando si se pretende la terminación tanto del proceso principal como del acumulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 2598
RAD: 001-2022-00394-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la Dra. Luz Daniela Chacón Cortes en calidad de apoderada de la parte demandante, se continúe con las siguientes etapas procesales hasta proceder con la entrega de los depósitos judiciales, ahora y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: UNA VEZ se realice la conversión de los depósitos judiciales, se procederá con la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2667
RADICACION: 002-2020-00593-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, el demandado RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO otorga poder a los profesionales del derecho EDUARDO SOLIS LEMOS Y ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ, el cual una vez se verifica se evidencia que cumple con las formalidades del artículo 75 y 76 del CGP, se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **EDUARDO SOLIS LEMOS** identificado con CC 94.439.925 y T.P. 117.978 del CSJ como apoderado principal y a la Dra. **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ** identificada con CC 31.791.838 y T.P. 129.414 del CSJ como apoderada suplente, para que represente los intereses de **RUBEN ANTONIO NIETO CAMELO**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2631

RADICACION: 004-2016-00626-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por la Dra. Astrid Valle Mendoza en calidad de endosataria, y considerando que la liquidación del crédito aprobada que obra en el documento virtual No.01 el cual se denomina "01MemorialLiquidacionCredito20210217", asciende a la suma de \$36.624.196.00, y posterior a su aprobación se han pagado depósitos por valor de \$15.509.499.00, se solicitará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan con la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$348.815.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$348.815.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de la endosataria Dra. ASTRID CONSTANZA VALLE MENDOZA, identificada con C.C. No.67.003.605.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003045107	6116155	NORBAY PALOMINO	09/04/2024	\$ 348.815,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2632
RADICACION: 004-2016-00709-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo el re requerimiento realizado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali, solicita el presente proceso y la remisión del mismo. No obstante, de la revisión se encuentra que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto 0290 del 28 de enero de 2020 y las medidas decretadas ya desembargadas.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto No. 0290 del 28 de enero de 2020, ordenando levantar las medidas decretadas. Por lo tanto, no es posible acceder a la remisión del mismo.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo para que obre y conste dentro del proceso 018-2018-00887.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2633
RADICACION: 004-2020-00630-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado la solicitud del estado de la medida cautelar decretada por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali, comunicada mediante oficio 338 del 23 de septiembre de 2021 y de la revisión del expediente, se observa que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, se ordenó oficiar informando que la medida comunicada para el proceso 004-2020-00018, surtió efectos por ser la primera en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO – OFICIAR al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informar que la medida de embargo de remanentes comunicada dentro del proceso 004-2020-00018 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, se dio respuesta informando que, si surtió los efectos esperados, por ser la primera en tal sentido, la cual fue comunicada por oficio CYN/008/392/2022 de fecha 24 de marzo de 2022 y envida el 18 de mayo de 2022 a las 15:13.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024, A Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra con informe del banco de Bogotá respecto al embargo aquí decretado y solicitud de ampliación de medida. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2629

RAD: 004-2022-00724-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito allegado por el Banco de Bogotá el día 1 de abril de 2024, mediante el cual comunica la consignación realizada a favor del presente asunto en virtud al embargo aquí decretado, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora, para lo de su cargo.

Por otra parte, en atención al memorial que precede, se accederá a la siguiente solicitud de medidas cautelares de conformidad con el art. 599 del C.G.P., se decretará al tenor de lo consagrado por el numeral 10 del artículo 593 ibidem, pero limitándolas de conformidad con los parámetros normativos.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el Banco de Bogotá el día 1 de abril de 2024. [022MemorialRstaBancoBogota24040221.pdf](#)

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCO FINANADINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA, BANCOLDEX, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, MIBANCO, BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA, LULO BANK, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, NUBANK, NEQUI, BNP PARIBAS COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO W S.A, COLTEFINANCIERA, CONFIAR, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, DAVIPLATA, GIROS Y FINANZAS CF, IRIS BANCK, MOVII S.A., PROCREDIT COLOMBIA, RAPPIDPAY, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., HELM BANK, CORFICOLOMBIANA S.A., BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA CORPORACIÓN FINANCIERA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CREZCAMOS S.A., LA HIPOTECA S.A., RCI COLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO CIEN "BAN100", DINERO MOVIL-BBVA, TPAGA, UALÁ,** a nombre del demandado **LOGISTICA Y NEGOCIOS CALI S.A.S.** identificada con Nit. 900.559.113-9

Al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo. **LIMITASE** las anteriores medidas hasta la concurrencia de \$ 152.000.000.00 Mcte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PASG

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2619

RADICADO: 005-2013-00510-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Mediante correo del 8 de abril de 2024, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, informa que, procedió a registrar Oficio No. 758 del 8 de marzo de 2023, aportando formulario de Calificación, constancia de Inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-173779, comunicación que se agregará para que obre y conste en el presente asunto.

En virtud a lo anterior, se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante correo del 8 de abril de 2024.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante correo del 8 de abril de 2024.

[29MemorialRstaCatastro24040825.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2584
RADICACION: 005-2016-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En virtud al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora, solicita se oficia a EMCALI, con el fin de que se le ordene poner a disposición el bien embargado en remanentes, sin embargo una vez revisado lo actuado en el presente asunto, se tiene que en el mismo no se ha decretado embargo de remanentes alguno ni ha habido orden alguna direccionada a EMCALI, razón por la cual, no se accederá a la solicitud.

Por otra parte, en la revisión efectuada a las medidas cautelares en búsqueda del embargo de remanentes referido por la apoderada actora, encuentro el despacho que en la anotación 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-244478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra indebidamente registrado el embargo decretado en este proceso, toda vez que, se indica que el embargo esta por cuenta del Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, cuando la medida y el oficio fue expedido y decretado por el Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, en consecuencia, se Oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a efectos de que se sirva aclarar la anotación 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-244478.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a EMCALI, realizada por la apoderada actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a efectos de que se sirva aclarar la anotación 26 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-244478, toda vez que, indica que el embargo esta por cuenta del Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, cuando la medida y el oficio fue expedido y decretado por el Juzgado 005 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte actora solicita comisión para secuestro. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2597

RADICADO: 76001-40-03-005-2016-00505-00

JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al correo del 28 de febrero de 2024, mediante el cual el Juez 88 Civil Municipal de Bogotá, devuelve el Despacho Comisorio No. CYN/008/2147/2023 del 07 de noviembre del 2023, sin diligenciar, indicando que en virtud al acuerdo Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022 solo tienen competencia para conocer de manera exclusiva los despachos comisorios emitidos en la ciudad Bogotá, en consecuencia, se procede a agregar el mismo para que obre y conste.

Por otra parte, en escrito del 3 de abril de 2024, el apoderado actor, solicita actualizar despacho comisorio, toda vez que, el despacho comisorio anteriormente referido fue devuelto sin diligenciar por el Juzgado 88 Civil Municipal de Bogotá, petición a la cual se accederá.

Visto el informe allegado por parte demandante donde consta la aprensión del vehículo de placas HPT849 y el parqueadero encargado del depósito, se procederá a decretar el secuestro del vehículo de placas HPT849, ubicado en el Paradero DC Colombia Álamos Bogotá, para lo cual habrá de comisionarse a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ – REPARTO o ALCALDE DISTRITAL DE BOGOTÁ o AUTORIDAD COMPETENTE, dado que es en dicho municipio donde se ubica el citado vehículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el Despacho Comisorio No. CYN/008/2147/2023 del 07 de noviembre del 2023, el cual fue devuelto sin diligenciar por el Juez 88 Civil Municipal de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el **SECUESTRO** del vehículo de placas HPT849, ubicado en el Paradero DC Colombia Álamos Bogotá, parqueadero administrado por Bienes y Finanzas Servicios integrales S.A.S.

PASG

QUINTO: COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ – REPARTO, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, quienes tendrán las facultades de subcomisionar y/o delegar la realización de la diligencia en quien considere idóneo y pertinente, a su vez, fijará fecha y hora para la diligencia, podrá fijar los honorarios provisionales al secuestro y la facultad de allanar, si ello fuere necesario y demás facultades conferidas en los artículos 40 y 112 del Código General del Proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido el Inciso 3 del Art. 38 Ibidem, en concordancia con el Art. 205 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016. Líbrese por secretaría el despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2608

RADICACION: 006-2015-00617-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRINCIPAL

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por la Dra. Nancy González Quiñonez en calidad de apoderada de la parte actora, y considerando que la liquidación del crédito que obra en el folio 45 del cuaderno principal, la cual fue debidamente aprobada, asciende a la suma de \$43.066.853.00, y a la fecha se han cancelado depósitos judiciales por la suma de \$3.658.238.00, se solicitará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan con la entrega de los depósitos judiciales a prorrata tanto en la demandada principal como en la demandada acumulada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.333.528.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderada Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificada con C.C. No.31.999.797.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030003009084	8903184062	UNIDADCOOP COOPERATIVA	19/12/2023	\$ 637.198,00
469030003017518	8903184062	UNIDADCOOP COOPERATIVA	22/01/2024	\$ 696.330,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que se procedió al pago de títulos a prorrata dentro del proceso principal. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No.**

RADICACION: 006-2015-00617

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que, mediante auto No.2608 de la fecha se dispuso realizar el pago de los depósitos judiciales que le fueron descontados al demandado Waison Buendía Arango dentro de la demanda que adelanta la UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDADCOOP, e igualmente se ordenó realizar el pago a prorrata tanto en la demanda principal como en la presente demanda acumulada, y considerando que la liquidación del crédito aprobada dentro del presente proceso mediante auto No.6554 del 13 de octubre de 2023, asciende a la suma de \$14.631.000.00 y a la fecha se han cancelado depósitos judiciales por la suma de \$3.094.710.00, se solicitará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.319.368.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.319.368.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderado Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471..

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002998145	8903184062	UNIDADCOOP COOPERATIVA	23/11/2023	\$ 623.038,00
469030003028439	8903184062	UNIDADCOOP COOPERATIVA	22/02/2024	\$ 696.330,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte actora solicita comisión para secuestro. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2600

RADICADO: 76001-40-03-006-2019-00583-00
JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede, la apoderada de la parte actora indica que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-597123 se encuentra debidamente embargado, el día 18 de enero de 2021, en consecuencia, solicita se libre despacho comisorio o se fije fecha para la diligencia de secuestro, solicitud que no es procedente, toda vez que, según lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., la autoridad competente deberá inscribir la medida y a costa del solicitante expedir un certificado sobre la situación jurídica en un periodo equivalente a diez años, documento que a la fecha, no ha sido allegado al expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-597123, donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de librar despacho comisorio o fijar fecha para diligencia de secuestro, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-597123, donde conste la inscripción de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2662

RADICADO: 006-2020-00300-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

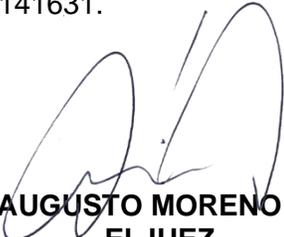
En memorial que antecede, la parte demandante solicita se oficie a la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Palmira a fin de que informe el estado actual en que se encuentra el proceso de cobro coactivo en el que se decretó el embargo de la Suite O-433, No. Matrícula Inmobiliaria 378-141630; y de la Suite O-434, No. Matrícula Inmobiliaria 378-141631, indicando que dicha información es necesaria para el trámite del proceso de ejecución que nos ocupa, solicitud que es procedente, toda vez que mediante auto No. 1958 del 21 de septiembre de 2020, se decretó el embargo de remanentes en dichos procesos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: – OFICIAR a la Subsecretaría de Cobro Coactivo de la Alcaldía de Palmira, a fin de que se sirvan informar el estado actual en que se encuentra el proceso de cobro coactivo en el que se decretó el embargo de la Suite O-433, No. Matrícula Inmobiliaria 378-141630; y de la Suite O-434, No. Matrícula Inmobiliaria 378-141631.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2618
RADICADO: 006-2022-00371-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el día 10 de abril de 2024, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, dio respuesta por medio de Oficio No. 0114-344752024 al requerimiento realizado a través del Oficio No. CYN/008/0446/2024 del 29 de febrero del 2024, aunado a ello la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** informa que adelanta cuatro procesos de Cobro Coactivo Administrativo contra la señora **NEYSA ANDREA PRADA MILLAN**, y que los mismos se encuentran con medida cautelar de embargo y activos, comunicación que se agregara para que obre y conste en el presente asunto.

En virtud a lo anterior, se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el Oficio No. 0114-344752024, mediante el cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, da respuesta al requerimiento realizado a través del Oficio No. CYN/008/0446/2024 del 29 de febrero del 2024.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**.
<011MemorialRstaCVC24041010.pdf>

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

PASG

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte actora solicita comisión para secuestro. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2606

RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00754-00
JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede, la apoderado de la parte actora, aporta certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-218981, en el cuerpo del correo indica que reitera la solicitud de secuestro sobre dicho bien inmueble, sin embargo en el documento adjunto, informa que el día 10 de marzo radico el oficio en la ORIP de Palmira, donde le indican que el resultado de la inscripción lo remitirían directo al juzgado, y que en cumplimiento al requerimiento del juzgado aporta certificado de tradición del inmueble, verificando que en el mismo está inscrita limitación de PATRIMONIO DE FAMILIA, no siendo procedente el embargo, en consecuencia desiste de la medida.

Ahora bien revisado lo actuado, observa el despacho que, cuando el apoderado actor mediante correo del 24 de noviembre de 2023 aporta el certificado de tradición, manifestando lo anteriormente expuesto, el juzgado de origen procedió a decretar el secuestro del inmueble y a comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA – REPARTO, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, lo cual no era procedente, toda vez que el apoderado se encontraba desistiendo de la medida y que en el certificado de tradición allegado, no consta la inscripción del embargo, en consecuencia, se procederá a dejar sin efecto, el auto No. 5261, del 27 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, y aceptara el desistimiento de la medida, por consiguiente se ordenara el levantamiento de la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de librar despacho comisorio o fijar fecha para diligencia de secuestro, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5261, del 27 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar, que versa sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 378-218981 de propiedad del demandado.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 378-218981 ostenta el demandado MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO identificado con cedula de ciudadanía 1.143.976.470, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.	Oficio No. 29 de fecha 12 de enero de 2023 proferido por el Juzgado 006 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2634

RADICADO: 76001-40-003-006-2023-00507-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y vencido el termino de traslado, se evidencia que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a la legalidad y la misma no fue objetada por la contraparte, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2618

RADICADO: 76001-40-003-007-2016-00375-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan a órdenes del presente proceso y por valor de \$3.200.310.00, los cuales fueron descontados a la demandada Neisa Umir Dia Perafan

Atendiendo el escrito que antecede, se advierte a la memorialista que los dineros a disposición del presente proceso corresponden al producto del remate del vehículo de placas MSW-169 y no por descuentos realizados a la demandada, ahora y como quiera que resulta procedente ordenar la entrega del producto del remate y considerando que la liquidación del crédito debidamente aprobada que obra a fl.58 al 68 del cuaderno principal, asciende a la suma de \$80.312.112.00. M/Cte, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, que procedan a la entrega del producto de remate es decir la suma de \$3.200.100.00.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.200.100.00 lo cual corresponde al producto del remate del vehículo de placas MSW-169, y que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante a través de su apoderada MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.270.523 y T.P. No. 53.451 del C. S. de la J

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002824753	9004061505	BANCO COO MEVA SA	22/09/2022	\$ 3.200.310,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2621
RADICADO: 007-2018-00864-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al memorial que precede, se accederá a la solicitud de medida cautelar de conformidad con el art. 599 del C.G.P., se decretará al tenor de lo consagrado por el numeral 10 del artículo 593 ibídem, pero limitándolas de conformidad con los parámetros normativos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL**, a nombre del demandado **CRISTOBAL QUINTERO TILANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.837.151.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo. **LIMITASE** las anteriores medidas hasta la concurrencia de \$ 9.000.000.00 Mcte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2635
RADICACION: 007-2023-00037-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El apoderado de la parte demandante el Dr. Humberto Vásquez Aranzazu presenta su renuncia al poder que le fue conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado all Dr. Humberto Vásquez Aranzazu, como apoderado de la parte de la parte demandante, resaltando que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber al demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No.2636
RADICACION: 008-2017-00405-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la parte demandante, Dr. Oscar Nemesio Cortazar Sierra, escrito solicitando medida de embargo del salario que ostente la parte demandada en la empresa Redes Eléctricas Caracoli S.A.S., como quiera que resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo y demás emolumentos que ostente la parte demandada Mauricio Andrés Naranjo, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.108.071 como empleado de la empresa REDES ELECTRICAS CARACOLI S.A.S. Límitese el embargo hasta la suma de \$120.000.000.

Por secretaria, líbrese y remítase los oficios respectivos conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2626
RADICACION: 008-2019-00104-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En memorial, allegado el día 09 de abril de 2024, la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA identificándose como apoderada general de REFINANCIA S.A.S., entidad que funge como apoderada general de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - REF NPL1, indica que dicha entidad fue reconocida en el presente asunto como cesionaria de la parte demandante, y solicita dar impulso al presente asunto a efectos de obtener el recaudo de la obligación.

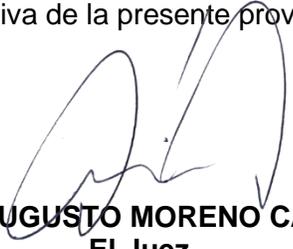
Por lo anterior y una vez revisado lo actuado dentro del presente asunto, se tiene que mediante auto No. 9318 de 13 de diciembre de 2023, se abstuvo de tramitar la solicitud de cesión de crédito, toda vez que, no obra en el expediente documento alguno que acredite que REFINANCIA S.A.S., se encuentre reconocida, por consiguiente, se agregara sin consideración alguna, la solicitud citada en párrafo anterior.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR sin consideración alguna el memorial del 09 de abril de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de Mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2607

RADICADO: 76001-40-003-008-2020-00091-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" contra JAVIER ESCOBAR CADAVID por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI" contra JAVIER ESCOBAR CADAVID por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el demandado JAVIER ESCOBAR CADAVID identificado con la C.C. No. 16.340.150, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de cautelas	Oficio No. 957 sin fecha proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO DE LA MESADA PENSIONAL, prestaciones y/o honorarios que recibe el demandado JAVIER ESCOBAR CADAVID quien se identifica con cédula 16340150 y según denuncia el demandante, tiene la calidad de pensionado de COLPENSIONES	Oficio No. CYN/008/1191/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, el cual fue aclarado mediante oficio No. CYN/008/2079/2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 proferidos por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2628

RADICACION: 009-2015-00399-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por la Dr. Elizabeth Cristina Arango Serna en calidad de apoderada de la parte demandante, y considerando que la liquidación del crédito aprobada que obra de folio 98 al 101 del cuaderno principal, asciende a la suma de \$2.248.539.00, y posterior a su aprobación se han pagado depósitos por valor de \$140.901.00, se solicitará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan con la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$112.939.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$112.939.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderada Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificada con C.C. No.31.998.453

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030003005672	8903034003	B COOPERATIVA INVERCOO	11/12/2023	\$ 48.991,00
469030003014475	8903034003	B COOPERATIVA INVERCOO	09/01/2024	\$ 41.921,00
469030003024561	8903034003	B COOPERATIVA INVERCOO	09/02/2024	\$ 2.744,00
469030003045616	8903034003	B COOPERATIVA INVERCOO	10/04/2024	\$ 19.283,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2586

RADICADO: 76001-40-003-009-2023-00068-00
JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que, acumulo el capital de cada una de las cuotas, debiendo presentar la liquidación por el valor de cada una de las cuotas por separado, motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 443 del 20 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

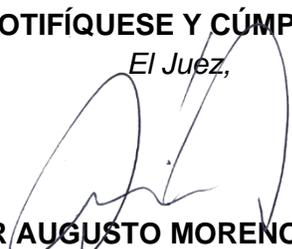
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 443 del 20 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2592

RADICADO: 76001-40-003-009-2023-00511-00

JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Ahora, en atención al escrito que antecede, por medio del cual se solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN DAVID BALANTA PEREA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 18 de enero de 2022. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN DAVID BALANTA PEREA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el 18 de enero de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que la parte demandada, JUAN DAVID BALANTA PEREA C.C. 1.112.473.855, tenga depositados en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y demás dineros susceptibles de esta medida en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 661 de fecha 07 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.
el embargo de los derechos de propiedad que posea el demandado JUAN DAVID BALANTA PEREA C.C. 1.112.473.855, sobre el vehículo de placas JZW218, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali	Oficio No. 660 de fecha 07 de julio de 2023 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.
la APREHENSIÓN del vehículo de propiedad de la parte demandada JUAN DAVID BALANTA PEREA C.C. 1.112.473.855 de placas: JZW-218 el cual posee las siguientes características: clase, AUTOMÓVIL, marca: MAZDA, carrocería SEDAN, color ROJO DIAMANTE, modelo 2022, chasis 3MDDJ2SAANM306500, Motor P540611478.	Oficio No. 1295 de fecha 13 de diciembre de 2023 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

JLSG

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la constancia secretarial elaborada por el Área de Depósitos Judiciales. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2585

RADICADO: 010-2007-00536-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y atendiendo la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se procederá a la respectiva aclaración. En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR la parte motiva del auto No.2007 de fecha 03 de abril de 2024 de la siguiente forma:

“Como quiera que el representante legal para asuntos judiciales del Banco Popular S.A., a otorgado poder amplio y suficiente a la Dra. María Consuelo Botero Ortiz quien y esta a su vez confirió poder al Dr. Fernando Ramon Moreno Daza a efectos de reclamar los depósitos judiciales pendientes de pago a la entidad demandante, se ordenará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar el pago de depósitos judiciales por valor de \$5.375.248.00 a ordenes de la parte demandante a través del Dr. Fernando Ramon Moreno Daza.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2637
RADICACION: 010-2019-00745-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de sustitución de poder presentada por la Dra. ANGIE SANTANA ZAMBRANO y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.75 del C.G. del P, se accederá a ello

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante ANGIE SANTANA ZAMBRANO a la abogada ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, identificado con C.C. Nro. 31.864.508 y con T.P. Nro. 67.830 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el oficio allegado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2588

RADICADO: 76001-40-003-011-2021-00717-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega el Oficio No.475 de fecha 18 de abril de 2024 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que se dejó a disposición del presente proceso el vehículo de placas SPK-503 de propiedad del demandado CRISTIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO, ahora y como quiera que el presente proceso fue terminado mediante auto No.1781 de fecha 01 de abril de 2024, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo dejado a disposición, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo del vehículo de placas SPK-503 de propiedad del demandado CRISTIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.4.743.084 el cual se encuentra registrado en la Secretaria de Transito de Cali.

El anterior vehículo fue puesto a disposición por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali mediante oficio No.785 de fecha 24 de mayo de 2023. Líbrese el respectivo oficio

SEGUNDO: OFICIAR al parqueadero CALIPARKING a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo de placas SPK-503 al demandado CRISTIAN LISBEY PEDRAZA OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No.4.743.084. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2613
RADICACION: 011-2022-00178-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la comunicación emanada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali (V), en el que se decretó la apertura del proceso liquidación patrimonial del deudor **MILTHON YOVANY PEREZ HINCAPIE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.609.475**, según consta en los documentos arribados al paginario, de conformidad al artículo 564º de la ley 1564 de 2012, este Despacho remitirá el expediente para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - POR SECRETARIA procédase a **REMÍTIR DE INMEDIATO**, en cumplimiento de lo ordenado en el auto del 18 de marzo de 2024 y comunicado mediante oficio No 209 del mismo día mes y año, el presente proceso integro al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali (V), a efectos de ser incorporado al trámite de liquidación Patrimonial con rad. **76001-40-03-003-2024-00209-00** y considerar el crédito que aquí se ejecuta a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPASOCC.**

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.0031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

LA SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2638
RADICADO: 011-2022-00728-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la respuesta allegada por el pagador Fopep, en virtud a la orden judicial de fecha 15 de abril de 2024, Informando:

Respetados Señores,

En atención al auto No. 2266 recibido el 22 de abril de 2024, nos permitimos informar que una vez verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP, se logró establecer que la medida de la referencia, fue ingresada desde el mes de marzo de la presente anualidad sobre la pensión de la demandada.

Así las cosas, aclaramos que actualmente la medida que recae sobre la pensión de la señora Duber Amanda Camacho Velasco, empezará a aplicar por el 30% desde el presente mes de abril.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - AGREGAR, la respuesta allegada por el pagador Fopep, en virtud a la orden judicial de fecha 15 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2639
RADICACION: 011-2022-00942-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Encontrándose a despacho para revisión de la información suministrada en el auto 2169 de fecha 15 de abril de 2024, respecto del juzgado al cual va dirigida la medida decretada. Se encuentra que existe un error toda vez que se dispuso a oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Sentencias de Cali y la información correcta es el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali. Es por ello que se procede a corregir el error descrito.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – CORREGIR el auto No. 2169 en el sentido de indicar que la medida de embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO GUADALUPE, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta en su contra el EDIFICIO LEFORET GUADALUPE, en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali (V) bajo la radicación 2022-00757-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo para que obre y conste dentro del proceso 018-2018-00887.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2589
RADICACION: 012-2020-00289-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante a solicitar continuar con el tramite procesal, toda vez que a la fecha el demandado no ha realizado ningún pago a lo adeudado.

Ahora bien, revisado el expediente se evidencia que no existe tramite alguno por parte de este recinto judicial pediente por trámitar, incluso observa que, se encuentra a la espera de impulso de la parte actora, ya que en auto No. 7353 del 20 de noviembre de 2023, se le requirió a efectos de que ajuste la liquidacion de credito.

Por lo expuesto y como quiera que no obra solicitud alguna que permita al Juez de conocimiento realizar un impulso, y como quiera que las medidas cautelares que se encuentran inmersas al proceso, no han sido efectivas, generan una imposibilidad al Despacho de realizar lo solicitado por la profesional del derecho.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de acceder a lo solicitado por la parte demandante, por resultar a todas luces improcedente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2669
RAD: 014-2018-00279-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No. 370-452974 de propiedad de la demandada, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los inmuebles identificados con M.I No. 370-452974 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$154.315.500 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2620**

**RADICACION: 014-2019-01029-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por la Dra. Luz Milena Torres Banguera en calidad de apoderada de la parte demandante, y considerando que la liquidación del crédito aprobada que obra en el documento virtual No.52 la cual se denomina "052MemorialLiqCredito24020835", asciende a la suma de \$80.720,64.oo, se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan con la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma antes indicada y se requerirá a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación del crédito.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002875966

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002875966	23/01/2023	\$ 250.748,00
SE FRACCIONA EN:	\$ 80.720,64	ENTREGA APODERADA DTE
	\$ 170.027,36	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$80.720,64 a la orden de la parte demandante a través de su apoderada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No.31.388.389 y T.P. No.61.418 del C.S. de la J.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan actualizar la liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2593

RADICADO: 76001-40-003-014-2022-00938-00

JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante derecho de petición que antecede, Solicita el señor HAROLD ACEVEDO LOZANO se desembarguen las cuentas bancarias, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: *“(...) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)”*

Aunado a lo anterior, y pese a que no procede el derecho de petición en esta instancia del proceso, atendiendo la solicitud presentada por el memorialista, se le advierte que deba estarse a lo dispuesto a lo resuelto en el Auto No. 862 del 21 de febrero de 2024.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente, la petición allegada por el señor HAROLD ACEVEDO LOZANO, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ESTÉSE el demandado a lo resuelto mediante Auto No. 862 del 21 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

PASG

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el expediente junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2668

RADICACION: 76001-40-003-015-2018-00974-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Juan Carlos Pérez Gutiérrez en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se fije fecha de remate, ahora, estudiado nuevamente el proceso advierte el Despacho que si bien mediante auto No.6088 de fecha 27 de septiembre de 2023 se corrió traslado del avalúo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-487109, No. 370-486861 y No. 370-486860 en la Oficina de Instrumentos de Cali aportados por la parte demandante, revisado los avalúos aportados, observa el Despacho, que se allego las facturas de impuesto predial año 2023 de los inmuebles y no el avalúo catastral que emite la Oficina de Catastro conforme lo dispone el artículo 444 del Código General del Proceso,

Teniendo en cuenta lo anterior y en pleno ejercicio del control de legalidad conforme lo dispone el Art. 132 del Código General del Proceso, se dejará sin efecto alguno los numerales primero, segundo y tercero del auto No.6088 de fecha 27 de septiembre de 2023 y se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-487109, No. 370-486861 y No. 370-486860 en la Oficina de Instrumentos de Cali.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR EL RESPECTIVO CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO los numerales primero, segundo y tercero del auto No.6088 de fecha 27 de septiembre de 2023 por medio del cual se corrió traslado del avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-487109, No. 370-486861 y No. 370-486860 en la Oficina de Instrumentos de Cali.

TERCERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-487109, No. 370-486861 y No. 370-486860 en la Oficina de Instrumentos de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2623**

RADICADO: 016-2013-00430-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que mediante correo del 8 de abril de 2024, la parte actora allega las certificaciones correspondientes a efectos de poder tramitar el escrito de cesión de crédito allegado el día 21 de septiembre de 2023, y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada general de BANCOOMEVA S.A., Dra. Claudia Patricia Restrepo Chaparro, alusiva a la cesión de los derechos que tiene la entidad demandante dentro del presente proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, por ser procedente el Despacho procederá a aceptarla.

Por otra parte, se en la cesión se tuvo por ratificado el apoderado judicial reconocido en el presente asunto para que continuara la representación judicial hasta la terminación, sin embargo, mediante Auto No. 3401 del 11 de octubre de 2021, se aceptó la renuncia de la a apoderada judicial de BANCOOMEVA S.A., por consiguiente se requerirá al cesionario para que designe apoderado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del presente proceso BANCOOMEVA S.A. en calidad de demandante a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, en consecuencia, de lo anterior se tiene a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como cesionario.

SEGUNDO: REQUERIR al cesionario para que se sirva designar apoderado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado y allega pagador informe sobre novedad del demandado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2604

RADICADO: 76001-40-03-016-2023-00083-00
JUZGADO DE ORIGEN: 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 1.900.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		16-jun-21
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		30-mar-24
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,30	
TIEMPO DE MORA	1004	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 17.112,67

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.607.792,67
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 1.900.000,00
SALDO INTERESES	\$ 1.607.792,67
DEUDA TOTAL	\$ 3.507.792,67



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 53.782,67	\$ 1.900.000,00	\$ 36.670,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 90.642,67	\$ 1.900.000,00	\$ 36.860,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 127.312,67	\$ 1.900.000,00	\$ 36.670,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 163.792,67	\$ 1.900.000,00	\$ 36.480,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 200.652,67	\$ 1.900.000,00	\$ 36.860,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 237.892,67	\$ 1.900.000,00	\$ 37.240,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 275.512,67	\$ 1.900.000,00	\$ 37.620,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 314.272,67	\$ 1.900.000,00	\$ 38.760,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 353.412,67	\$ 1.900.000,00	\$ 39.140,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 393.692,67	\$ 1.900.000,00	\$ 40.280,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 435.112,67	\$ 1.900.000,00	\$ 41.420,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 477.862,67	\$ 1.900.000,00	\$ 42.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 522.322,67	\$ 1.900.000,00	\$ 44.460,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 568.492,67	\$ 1.900.000,00	\$ 46.170,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 616.942,67	\$ 1.900.000,00	\$ 48.450,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 667.292,67	\$ 1.900.000,00	\$ 50.350,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 719.732,67	\$ 1.900.000,00	\$ 52.440,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 775.402,67	\$ 1.900.000,00	\$ 55.670,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 833.162,67	\$ 1.900.000,00	\$ 57.760,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 893.202,67	\$ 1.900.000,00	\$ 60.040,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 954.382,67	\$ 1.900.000,00	\$ 61.180,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.016.512,67	\$ 1.900.000,00	\$ 62.130,00
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.076.742,67	\$ 1.900.000,00	\$ 60.230,00
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 1.136.022,67	\$ 1.900.000,00	\$ 59.280,00
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 1.194.732,67	\$ 1.900.000,00	\$ 58.710,00
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 1.252.302,67	\$ 1.900.000,00	\$ 57.570,00
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 1.308.732,67	\$ 1.900.000,00	\$ 56.430,00
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 1.362.502,67	\$ 1.900.000,00	\$ 53.770,00
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 1.414.562,67	\$ 1.900.000,00	\$ 52.060,00
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 1.465.672,67	\$ 1.900.000,00	\$ 51.110,00
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 1.513.742,67	\$ 1.900.000,00	\$ 48.070,00
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 1.561.812,67	\$ 1.900.000,00	\$ 48.070,00
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 1.607.792,67	\$ 1.900.000,00	\$ 45.980,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 1.900.000,00
INTERESES MORA	\$ 1.607.792,67
DEUDA TOTAL	\$ 3.507.792,67

Por otra parte, mediante correo electrónico del 1 de abril de 2024, el pagador del demandado JESUS ANTONIO QUINCHIA VALENCIA, indica que el mismo ya no se encuentra vinculado laboralmente con dicha institución desde el 11 de marzo de 2024 y que no pudo realizar el respectivo descuento, debido a que el salario devengado no superaba el salario mínimo, el cual se agregara y pondrá en conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PASG

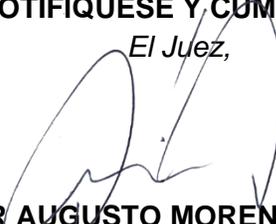
PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.507.792,67)**, como valor total del crédito.

TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito, allegado por el pagador CLINICA CRISTO REY CALI, el día 1 de abril de 2024. [028RptaPagador.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2605

RADICACION: 017-2012-00067-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el señor Diego German Rosero Montoya en calidad de demandado, escrito mediante el cual solicita se realice la reliquidación del crédito, sin embargo, una vez revisado el proceso, se constató que mediante auto No. 1175 de fecha 04 de marzo de 2024 se negó la solicitud allegada, ya que de conformidad con el Art 446 del Código de General del Proceso, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR al memorialista al auto No. 1175 del 04 de marzo de 2024, mediante el cual se negó la solicitud presentada ya que de conformidad con el Art.446 ibidem es carga de las partes presentar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2639
RADICADO: 019-2018-00673-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega respuesta por parte de la Sra. Paola Andrea Vernaza Rojas, Jefe de Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro de las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E E.P.S - Emcali, en virtud a la solicitud de remanentes decretados dentro del presente asunto, Informando:

Me permito comunicarle que mediante auto N°4254 del 10 de noviembre de 2023 se ha dado por terminado, el proceso por Jurisdicción Coactiva, que se adelantaba en contra CENTRO COMERCIAL CALI 2000, identificada con el contrato 255739, por el incumplimiento en el pago de Servicios Públicos.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.- se advirtió la solicitud de remanentes, por lo anterior se emitió el siguiente oficio:

CANT	MATRICULAS	N° OFICIO	FECHA
1	370-502426	704-0837-2024	18 de marzo de 2024

Oficios dirigidos a la oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, fueron dejados a disposición dentro del proceso para ser entregados a la demandante del proceso o a quien autorice mediante poder autenticado. Los cuáles serán entregados en el CAM TORRE EMCALI Piso 1 Centro de Atención al Cliente, Casilla 30 los días lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 2:00 a 4:00 PM. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta su despacho.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VERNAZA ROJAS
Jefe Unidad de Recaudo y Gestión de Cobro

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - PONER en conocimiento de la parte accionante, la respuesta allegada por las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E E.P.S – Emcali, en virtud al embargo de remanentes decretados por auto de fecha 18 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2612

RADICADO: 76001-40-003-019-2019-00533-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. Juan Diego Paz Castillo en calidad de apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se fije fecha a fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-286222 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora revisado el expediente observa el Despacho que, si bien mediante auto No. 2793 del 26 de abril de 2023 se corrió traslado al avalúo aportado por la parte actora por valor de \$59.829.583.00M/Cte. el cual obra en el documento virtual No.19, se hace necesario actualizar el mismo debido a que fue expedido el 02 de marzo de 2023, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 286222 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NERGAR la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva actualizar el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 286222 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2664

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00317-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DUVAN AURELIO MARTINEZ MUTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DUVAN AURELIO MARTINEZ MUTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO de los dineros que tengan o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's que posea el demandado DUVAN AURELIO MARTINEZ MUTIZ identificado con C.C. 87.068.160 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares	Oficio No. 966 de fecha 09 de junio de 2021 proferido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora DUVAN AURELIO MARTINEZ MUTIS identificado con C.C. 87.068.160, como empleado de la empresa UNION TEMPORAL PROTECCION 23	Oficio No. CYN/008/0023/2024 de fecha 18 de enero de 2024 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con la subrogación y cesión de crédito allegada. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2601
RADICADO: 019-2022-00169-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., escrito en el cual el BANCO DAVIVIENDA por intermedio del Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL en calidad de Representante Legal y/o apoderado especial, subroga los derechos que dentro del presente proceso corresponden a su poderdante a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG).

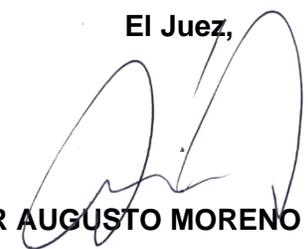
Revisado el escrito de subrogación aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúa el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, quien según dicho documento es el Representante Legal y/o apoderado especial de la parte demandante, motivo por el cual, resulta improcedente aceptar la subrogación del crédito allegado, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúa el Dr. WILLIAM JIMENEZ GIL, por consiguiente, tampoco será posible aceptar la cesión de crédito, del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCO DAVIVIENDA, a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**
En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 2663
RAD: 019-2023-00588-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la Dra. Yudi Yakeline Burgos Estrada en calidad de apoderada de la parte actora, se ordene la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: OFICIAR al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de terminación allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2666

RADICADO: 76001-40-003-020-2018-00390-00
JUZGADO DE ORIGEN: 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito de terminación allegado por la Dra. Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte la instancia, que revisado el expediente se observa que la apoderada no cuenta con la facultad para recibir, motivo por el cual, no se accederá a lo solicitado.

en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2641
RADICACION: 020-2019-01053-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Revisado el escrito que antecede, en la cual el Dr. Walter Andrés Ibáñez Terreros, apoderado judicial de la parte demandante, solicita dar aplicación a lo estipulado en los art. 42, 43 y 44 del C. G. del P. en virtud a los requerimientos realizados al pagador ADMINISTRACIONES HGV sin una respuesta clara. De igual manera solicita oficiar a las entidades bancarias, en virtud a la medida decretada por el juzgado de origen, informando que los dineros retenidos deberán quedar por cuenta de este Juzgado.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR POR ULTIMA VEZ al pagador ADMINISTRACIONES HGV, para que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial No. 6034 del 21 de noviembre de 2022, comunicada mediante oficio No. CYN/008/1747/2022 de fecha 21 noviembre de 2022 y a la orden judicial No. 8724 del 10 de noviembre de 2023, comunicada mediante oficio No. CYN/008/2243/2023 de fecha 14 noviembre de 2023 donde se ordena “OFICIAR a la sociedad ADMINISTRACIONES HGV, a fin de que allegue la prueba contable donde se demuestre el pago de la totalidad del valor del contrato realizado con CIMESCO SAS.” PREVENGASE al pagador ADMINISTRACIONES HGV, que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral 9 del art.593 del C.G. del P.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, informando que los dineros retenidos a la parte demandada CIMESCO S.A.S. identificada con Nit. 900-708.980-8, en virtud de la orden judicial 6445 del 29 de enero de 2020, la cual fue comunicada por oficio 0183 de la misma fecha, deberá dejarlos por cuenta de este Juzgado en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2642
RADICACION: 021-2011-00264-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el escrito que antecede, en la cual el Dr. Juan Carlos Muñoz Montilla, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, toda vez que el proceso bajo el radicado 07-2010-00320 se encuentra terminado y no se ha comunicado dentro del proceso los bienes dejados a disposición, en virtud a la medida de embargo comunicada por oficio 2967 del 20 de septiembre de 2020, el cual fue aceptado.

De igual manera, solicita requerir a las entidades financieras que no han dado respuesta a la medida de embargo comunicada por oficio 1448 del 14 de junio de 2018.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO – OFICIAR al Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informar el estado del proceso bajo el radicado 007-2010-00320, esto en virtud a la solicitud de remanentes comunicada por oficio 2967 de fecha 20 de septiembre de 2012, el cual fue aceptada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali y comunicada mediante oficio 2555 del 01 de octubre de 2012.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades relacionadas en el escrito que antecede, para que se sirvan informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial comunicada por oficio 1448 del 14 de junio de 2018.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,.


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2599
RADICACION: 021-2017-00035-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En virtud al memorial que antecede, mediante el cual la conciliadora del CENTRO DE CONCILIACION FUBDAFAS, solicita se requiera al Parqueadero – Bodegas Imperio Cars S.A.S. con el fin que den cumplimiento a lo ordenado mediante auto No.6178 del 02 de octubre de 2023 con respecto a la entrega del vehículo de placas JKR-801, solicitud que se torna procedente.

En consecuencia, este Juzgador, Requerirá al parqueadero a efectos de que dé cumplimiento con lo ordenado en auto anterior y se le advertirá que se abstenga de retener el vehículo, teniendo en cuenta que para el cobro de los gastos de parqueadero, este puede hacer uso de las acciones legales a las que tiene derecho.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR POR PRIMERA VEZ al Parqueadero – Bodegas Imperio Cars S.A.S. a efectos de que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en auto No.6178 del 02 de octubre de 2023, la cual le fue comunicada mediante oficio No. CYN/008/1990/2023 del 12 de octubre de 2023, **ADVIRTIENDOLE** que se abstenga de retener el vehículo, teniendo en cuenta que para el cobro de los gastos de parqueadero, este puede hacer uso de las acciones legales a las que tiene derecho.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2643
RADICACION: 021-2019-01042-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el escrito que antecede, en la cual el Dr. William Alfredo Idrobo Rodríguez, apoderado judicial de la parte demandante, solicita se oficie la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP, toda vez que no ha sido posible obtener los datos de notificación de la persona beneficiaria de la pensión del demandado MANUEL HOYDEN GONZALEZ SUAREZ.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP, a fin de que se sirvan informar los datos de notificación de la persona que se encuentra como beneficiaria de la pensión de sobreviviente del demandado MANUEL HOYDEN GONZALEZ SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.965.485.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2625

RADICACION: 76001-40-003-021-2019-01052-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos de Públicos de Palmira – Valle, mediante el cual aporta la resolución de fecha 11 de marzo de 2024 en la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica real del folio de matrícula inmobiliaria No.378-136138, se ordenará agregar y poner en conocimiento de la parte interesada para que obre, conste y sea tenido en cuenta momento procesal oportuno.

Ahora, en atención a la solicitud de reproducción del oficio de desembargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-136138 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle presentada por la parte demandada, se advierte que la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2024, dispuso dejar sin efectos jurídicos registrales la anotación No.03 por la cual se inscribió embargo decretado dentro del presente proceso y comunicado mediante oficio No.1853 del 16 de diciembre de 2020, expedido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, razón por la cual no hay lugar a acceder a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por la Oficina de Instrumentos de Públicos de Palmira – Valle, mediante el cual aporta la resolución de fecha 11 de marzo de 2024 en la cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica real del folio de matrícula inmobiliaria No.378-136138, lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por la demandada Florence Rojas Bustos, por los motivos expuestos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2594
RADICACION: 021-2023-00197-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Mediante correos del 19 de marzo y 03 de abril de 2024, el pagador LOS VIÑEDOS DE GETSEMANI S.A., informa las consignaciones efectuadas a favor del presente asunto en virtud al embargo decretado, los cuales se agregaran para que obre y consten.

Por otra parte, la apoderada actora allega escrito mediante el cual solicita requerir al empleador del demandado, a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha cumplido con el embargo ordenado, revisado lo actuado y como quiera que existe respuesta por parte del empleador y ha informado los pagos que ha realizado el despacho se abstendrá de acceder a dicha solicitud.

Ahora bien, en el mismo escrito solicita, se requiera a los juzgados de comisiones 36 y 37 Civiles Municipales de Cali, con el fin de que informes el secuestro del establecimiento de comercio SERVICARE C.R.C., y por ser procedente, se proceda Oficiar al Juzgado 036 Civil Municipal De Cali, al cual le correspondió por reparto conocer del despacho comisorio No. CYN/008/2118/2023 del 26 de octubre de 2023, proferido por este recinto judicial, a efectos de que informe los resultados del mismo.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR para que obre y conste los correos de los días 19 de marzo y 03 de abril de 2024, mediante los cuales el pagador informa las consignaciones realizadas a favor del presente asunto, en virtud al embargo decretado.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de requerir al empleador del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – OFICIAR al Juzgado 036 Civil Municipal De Cali, a efectos de que informe los resultados del despacho comisorio No. CYN/008/2118/2023 del 26 de octubre de 2023, proferido por este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

PASG

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2644
RADICACION: 022-2006-00779-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

El administrador y representante legal de la parte demandante, Harold Morales, presenta solicitud para reconocer poder especial, amplio y suficiente al Doctor Oscar Humberto González Quintero. Como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Oscar Humberto González Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.355.422 y T.P. No. 155.692 del C.S. de la J., para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado y allega pagador informe sobre novedad del demandado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2670

RADICADO: 76001-40-03-022-2022-00576-00
JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 120.628.294,00
--------------	--------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		6-jul-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		22-mar-24
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	33,30	
TIEMPO DE MORA	616	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 2.258.161,66

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 70.394.651,44
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 120.628.294,00
SALDO INTERESES	\$ 70.394.651,44
DEUDA TOTAL	\$ 191.022.945,44



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 5.189.429,21	\$ 120.628.294,00	\$ 2.931.267,54
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 8.265.450,70	\$ 120.628.294,00	\$ 3.076.021,50
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 11.462.100,50	\$ 120.628.294,00	\$ 3.196.649,79
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 14.791.441,41	\$ 120.628.294,00	\$ 3.329.340,91
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 18.325.850,42	\$ 120.628.294,00	\$ 3.534.409,01
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 21.992.950,56	\$ 120.628.294,00	\$ 3.667.100,14
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 25.804.804,65	\$ 120.628.294,00	\$ 3.811.854,09
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 29.689.035,72	\$ 120.628.294,00	\$ 3.884.231,07
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 33.633.580,93	\$ 120.628.294,00	\$ 3.944.545,21
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 37.457.497,85	\$ 120.628.294,00	\$ 3.823.916,92
jun-23	29,76	44,64	3,12	\$ 41.221.100,63	\$ 120.628.294,00	\$ 3.763.602,77
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 44.948.514,91	\$ 120.628.294,00	\$ 3.727.414,28
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 48.603.552,22	\$ 120.628.294,00	\$ 3.655.037,31
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 52.186.212,55	\$ 120.628.294,00	\$ 3.582.660,33
oct-23	26,53	39,80	2,83	\$ 55.599.993,27	\$ 120.628.294,00	\$ 3.413.780,72
nov-23	25,52	38,28	2,74	\$ 58.905.208,53	\$ 120.628.294,00	\$ 3.305.215,26
dic-23	25,04	37,56	2,69	\$ 62.150.109,63	\$ 120.628.294,00	\$ 3.244.901,11
ene-24	23,32	34,98	2,53	\$ 65.202.005,47	\$ 120.628.294,00	\$ 3.051.895,84
feb-24	23,31	34,97	2,53	\$ 68.253.901,31	\$ 120.628.294,00	\$ 3.051.895,84
mar-24	22,20	33,30	2,42	\$ 71.173.106,03	\$ 120.628.294,00	\$ 2.140.750,12

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 120.628.294,00
INTERESES MORA	\$ 70.394.651,44
DEUDA TOTAL	\$ 191.022.945,44

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$191.022.945,44)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PASG

SECRETARIA

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2587

RADICADO: 76001-40-03-022-2023-00380-00

JUZGADO DE ORIGEN: 022 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, en el memorial mediante el cual el apoderado actor, allega la liquidación del crédito imputa abonos efectuados por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y solicita se requiera a dicha entidad a efectos de que subrogue y presente la liquidación de crédito, por consiguiente procederá el despacho acceder a dicha solicitud, requiriendo al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a efectos de que se sirva allegar la subrogación, con el fin de que, haga valer los derechos que le asisten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2647
RADICADO: 76001-40-03-023-2018-00105-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada Luis Eduardo Medina Ruiz, en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sin embargo, se advierte que en el escrito no se aporta la radicación del proceso al cual va dirigido el embargo, en virtud de la revisión realizada en el portal de la rama judicial, el cual no arroja resultados con los datos aportados.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: - PREVIO a decretar el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada Luis Eduardo Medina Ruiz, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), requerir a la parte actora para que allegue a este despacho la radicación del proceso al cual va dirigido la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2596
RAD: 023-2021-00387-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Ana Elizabeth Sánchez quien obra como apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se fije nuevamente fecha de remate y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado se procederá a fijar nuevamente fecha de remate.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **11** del mes de **JULIO** del año **2024** a las **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate del **VEHÍCULO** de placas **VCU-996**, de propiedad de la demandada **LUZ DARY GARCIA PARRA**, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas **VCU-996**, clase **AUTOMOVIL**, marca **HYUNDAI**, Línea **ATOS PRIME GL**, Color **AMARILLO**, Modelo **2011**, servicio **PUBLICO**, el cual se encuentra **decomisado en el Parquadero BODEGAS J.M. S.A.S.**

Avalúo: \$25.700.000.oo.

Secuestre: CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. quien se ubica en la CARRERA 20 NO 36 – 97, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com, teléfono 6024027432 - 3166099466 - 3015842130

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERA AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la

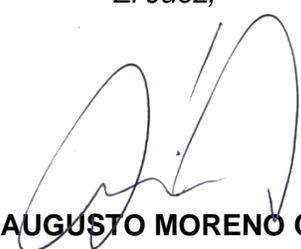
Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho i08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2665

RADICADO: 76001-40-03-024-2018-00594-00

JUZGADO DE ORIGEN: 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2630

RADICACION: 024-2019-00009-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la demandada Amanda Robellón, en el cual solicita se realice la consulta en la plataforma del Banco Agrario y se informe si existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, en vista de lo solicitado y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que, por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandada que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2590

RADICACION: 025-2010-00139-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Nathaly Guerrero Brito en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el cual aporta el poder conferido por el demandante Nelson Ortiz Franco y solicita la entrega de los depósitos judiciales a ordenes de su poderdante, sin embargo, una vez revisado el proceso, se constató que mediante auto No. 3866 del 16 de junio de 2023 se reconoció personería a la memorialista y se negó la entrega de depósitos judiciales por encontrarse el presente proceso terminado por Desistimiento Tácito.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la memorialista al auto No. 3866 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se le reconoció personería para actuar como apoderada del señor Nelson Ortiz Franco y se negó la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2648
RADICADO: 025-2018-00253-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Revisada la respuesta emitida por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal, en virtud al requerimiento realizado mediante providencia No. 7562 del 22 de noviembre de 2023, informando:

RESUELVE:

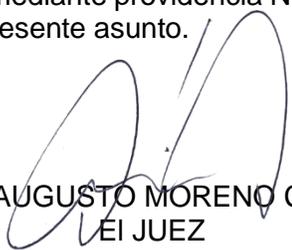
ÚNICO– OFICIAR a la **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el presente trámite se encuentra archivado por cuanto se ordenó la entrega del automotor de placas IZN-815, al acreedor garantizado mediante auto interlocutorio No. 1391 del 02 de noviembre de 2018. Para lo anterior, **POR SECRETARÍA envíese la presente providencia y el auto antes referido al juzgado en cuestión.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - AGREGAR a los autos la respuesta allegada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal, en virtud al requerimiento realizado mediante providencia No. 7562 del 22 de noviembre de 2023, para que obre y conste dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2649
RADICADO: 76001-40-03-025-2021-00362-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada Antonio Campaz Solís, en el Juzgado Sexto y Séptimo Civil Municipal de Cali.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada ANTONIO CAMPAZ SOLIS, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder a la parte demandada ANTONIO CAMPAZ SOLIS, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali (V) bajo la radicación 2021-00302-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2595

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00304-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA en calidad de apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se fije fecha a fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 881304 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ahora revisado el expediente observa el Despacho que, si bien mediante auto No. 99 del 18 de enero de 2023 se corrió traslado al avaluó aportado por la parte actora por valor de \$27.783.000.00M/Cte. el cual obra en el documento virtual No.024, se hace necesario actualizar el mismo debido a que fue expedido el 15 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo anterior se procederá a requerir a la parte demandante para que se sirva actualizar el avaluó del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 881304 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NERGAR la solicitud de fecha de remate solicitada por la memorialista, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva actualizar el avaluó del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 881304 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2649
RADICACION: 026-2005-00461-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

De la revisión del expediente, se observa que, en el escrito de la demanda, la Sra. Claudia Cecilia Bonilla Velasco otorga poder al Dr. Henry Martínez Rojas para que represente a la parte demandante dentro del presente asunto, aportando certificación de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad, que acreditaba la calidad de administradora de Ciudadela Brisas de Guadalupe.

Mediante auto del 10 de octubre de 2013, se reconoce personería a la Dra. Diana Carolina Agudelo Álzate, en virtud a la sustitución de poder presentada.

El 27 de noviembre de 2023, por auto 7656 se acepta la renuncia del poder presentado por parte del Dr. Henry Martínez Rojas.

En escrito allegado el 26 de febrero de 2024, el Dr. Juan Carlos Rengifo Velasco, aporta sustitución de poder, de las cuales el Despacho advierte que el profesional no es parte dentro del presente asunto, por lo tanto, se abstiene de aceptar la sustitución de poder presentada. Ahora bien, revisado la documentación aportada por el Dr. Rengifo, el 11 de abril de los corrientes, en las cuales aporta poder otorgado por el Representante Legal el Sr. Aymer Arnulfo Idrobo Bonilla y una cadena de correos enviados frente al reconocimiento de poder, sin aportar documentación que acredite tal status. A su vez, dentro del expediente, no reposa con anterioridad el poder otorgado al Dr. Juan Carlos Rengifo ni su reconocimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO. REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte la certificación expedida por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali en la cual se certifique la calidad en la que actúa.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2617

RADICACION: 026-2018-00941-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por la demandante Patricia Inés Roldan Ramírez, y considerando que la liquidación de crédito aprobada que obra en el documento virtual No.90, la cual se denomina "09MemorialLiqCredit20210702", asciende a la suma de \$46.678.583.00, se solicitará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, realizar la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$5.115.006.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$5.115.006.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante PATRICIA INES ROLDAN RAMIREZ identificada con C.C. No.31.375.188.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002985512	31375188	PATRICIA ROLDAN	17/10/2023	\$ 518.857,00
469030002996051	31375188	PATRICIA ROLDAN	16/11/2023	\$ 344.764,00
469030003007358	31375188	PATRICIA ROLDAN	14/12/2023	\$ 1.074.203,00
469030003015686	31375188	PATRICIA ROLDAN	16/01/2024	\$ 808.325,00
469030003026501	31375188	PATRICIA ROLDAN	16/02/2024	\$ 847.304,00
469030003038754	31375188	PATRICIA ROLDAN	18/03/2024	\$ 712.024,00
469030003048687	31375188	PATRICIA ROLDAN	18/04/2024	\$ 809.529,00

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2591

RADICADO: 76001-40-03-026-2020-00546-00

JUZGADO DE ORIGEN: 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **JORGE ANDRES REYES MOSQUERA**, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se libraré mandamiento de pago en contra de la deudora **CAROLINA BAUTISTA VARGAS**, visible en folios 9 y 10 del ejecutivo acumulado.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago mediante auto de fecha 17 de enero de 2024, notificado en estado del 18 de enero de 2024, conforme al art. 463 del C.G.P.

En dicho auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 16 de febrero de 2024, dando aplicación al artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **CAROLINA BAUTISTA VARGAS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de \$ 618.800, como Agencias en Derecho.

QUINTO: POR SECRETARIA, una vez en firme el presente auto, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 2614

RADICACION: 028-2017-00626-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por el Dr. Julio Enrique Hernández Giraldo en calidad de apoderado de la parte demandante, y considerando que la liquidación del crédito aprobada mediante auto No.3167 de fecha 15 de mayo de 2023, asciende a la suma de \$6.287.536.00, se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan con la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$504.000.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$504.000.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderado Dr. JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO identificado con C.C. No.16.706.966

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002847349	6404626	ORLANDO GOMEZ GOMEZ	17/11/2022	\$ 80.000,00
469030002860674	6404626	ORLANDO GOMEZ GOMEZ	12/12/2022	\$ 80.000,00
469030002874894	6404626	ORLANDO GOMEZ GOMEZ	19/01/2023	\$ 80.000,00
469030002888060	6404626	ORLANDO GOMEZ GOMEZ	16/02/2023	\$ 88.000,00
469030002900791	6404626	ORLANDO GOMEZ GOMEZ	16/03/2023	\$ 88.000,00
469030002911465	6404626	ORLANDO GOMEZ GOMEZ	13/04/2023	\$ 88.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2650
RADICADO: 028-2023-00444-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Vista la respuesta allegada por Bancolombia, en virtud a la orden judicial de fecha 15 de marzo de 2024 y comunicado por oficio CYN/008/0517/2024 de la misma fecha, Informando:

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

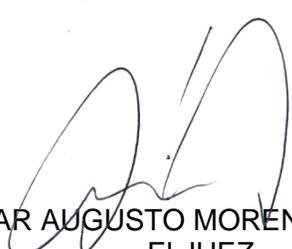
CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
JAIDER ENRIQUE POTES TORRES CC 16744078	Cuenta Nequi finalizada en 0355	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - AGREGAR, la respuesta allegada por el pagador Bancolombia, en virtud a la orden judicial de fecha 15 de marzo de 2024 y comunicado por oficio CYN/008/0517/2024 de la misma fecha.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2615

RADICACION: 029-2018-00753-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito la Dra. Adriana Paola Hernández Acevedo actuando en calidad de apoderada general de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales disponibles para pago, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte actora solicita comisión para secuestro. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2622

RADICADO: 76001-40-03-029-2021-00195-00

JUZGADO DE ORIGEN: 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al correo del 10 de abril de 2024, mediante el cual el Juez 37 Civil Municipal de Cali, devuelve el Despacho Comisorio No. CYN/008/1593/2022 del 26 de octubre del 2022, sin auxiliar, toda vez que la parte actora le informa al Despacho que la diligencia de secuestro comisionada, fue llevada a cabo por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali desde el mes de junio de 2023, en consecuencia, se procede a agregar el mismo para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR el Despacho Comisorio No. CYN/008/1593/2022 del 26 de octubre del 2022, el cual fue devuelto sin auxiliar por el Juez 37 Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2627

RADICACION: 030-2016-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos allegado por la Dr. Mariela Gutiérrez Pérez en calidad de apoderada del cesionario, y considerando que la liquidación del crédito aprobada que obra de folio 56 al 58 del cuaderno principal, asciende a la suma de \$69.428.776.00, se solicitará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan con la entrega de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso los cuales ascienden a la suma de \$2.517,17.

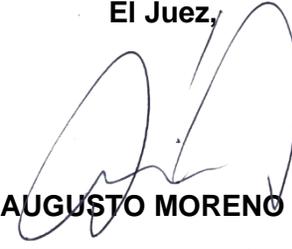
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$504.000.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderada Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ identificada con C.C. No.31.270.5223

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002594290	9004061505	BANCOOMEVA S.A.	11/12/2020	\$ 2.517,17

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2651
RADICADO: 76001-40-03-030-2022-00779-00
JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4017 de fecha 12 de diciembre de 2022.

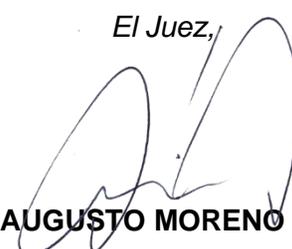
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4017 de fecha 12 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandada. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2602

RADICADO: 76001-40-003-034-2014-00974-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede allegado por el demandado, donde confiere poder al Dr. Jose Ignacio Rodríguez Riaño para que actúe en su nombre dentro del presente proceso y como quiera que el abogado posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

Por otro lado, vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el Dr. Rodríguez Riaño, se advierte que, mediante auto No. 5250 de fecha 05 de octubre de 2022 se requirió a las partes para que previo a dar trámite a la solicitud de entrega de dineros, aportaran la liquidación de crédito actualizada, a lo cual no se ha dado cumplimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. JOSE IGNACIO RODRIGUEZ RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.293.267 y portador de la T.P. No. 69.648 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR al Dr. Jose Ignacio Rodríguez Riaño al auto No. 5250 de fecha 05 de octubre de 2022 por medio del cual se requirió a las partes para que presentaran la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
AUTO No. 2653
RADICACION: 034-2021-00164-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Allega solicitud de elaborar nuevamente el despacho comisorio correspondiente al SECUESTRO del vehículo de placas DMT937, como quiera que el despacho comisorio expedido por el Juzgado de Origen fue devuelto sin diligenciar, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA actualícese el despacho comisorio ordenado por auto 773 de fecha 08 de junio de 2022 por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal.

Por secretaria, líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de TRES (3) DÍAS a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 2654
RADICADO: 035-2005-00023-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal, respuesta a lo requerido por oficio CYN/008/1789/2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, remitiendo las actuaciones surtidas dentro del proceso 002-2005-00245 e informando:

Una vez revisado el expediente se encuentra que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2644 de fecha 16 de octubre de 2014, levantando las medidas cautelares y dejándolas a disposición del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes.

De igual manera, obra a folio 54 del expediente, oficio remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa que el proceso con radicación 035-2005-00023-00 proceso al cual se dejaron a disposición las medidas aquí decretadas, fue terminado por desistimiento tácito, ordenando además la cancelación de todas las medidas decretadas.

En consecuencia, se ordenará expedir el oficio de levantamiento de medidas de embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: - PONER en conocimiento de la parte demandada, la respuesta allegada por Juzgado Segundo Civil Municipal el Juzgado Civil Municipal de Cali, donde comunican que las medidas dejadas a disposición de este proceso, fueron levantadas en virtud a la comunicación de la terminación del presente proceso, el cual les fue comunicado por oficio 139 del 10 de febrero de 2016.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de
2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2603

RADICACION: 035-2011-00673-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Allega escrito el demandado Heber Zapata Ruiz en el cual solicita la devolución de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que por cuenta de este proceso no se registran depósitos judiciales.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al demandado Heber Zapata Ruiz, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** los oficios Nos. 008-1830 y 008-1831 de fecha 10 de JULIO de 2018 actualizando sus datos y remítase a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.031 de hoy 02 de mayo de 2024, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, treinta (30) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No.2616
RADICACION: 035-2021-00593-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación, allegado por la parte demandada el día 23 de febrero de 2024 a las 10:06 a.m., y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se procederá a correrle traslado.

Por otra parte, en el mismo correo, el demandado VICTOR HUGO MONTAÑO CAICEDO otorga poder a los profesionales del derecho ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ y EDUARDO SOLIS LEMOS, el cual una vez se verifica se evidencia que cumple con las formalidades del artículo 75 y 76 del CGP, se despachará favorablemente.

En correo del 26 de febrero de 2024, la demandada JESSICA ALEXANDRA MENA WATTS otorga poder a los profesionales del derecho ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ y EDUARDO SOLIS LEMOS, el cual una vez se verifica se evidencia que cumple con las formalidades del artículo 75 y 76 del CGP, se despachará favorablemente.

En escrito del 1 de abril de 2024 la Secretaría de movilidad de Santiago de Cali, por medio de Oficio No. URL789808 indica dar respuesta al requerimiento realizado a través del Oficio No. CYN/008/0359/2024 del 27 de febrero de 2024, aunado a ello la secretaria de movilidad pone en conocimiento que se acató la medida judicial consistente en embargo del vehículo de placas **IPW017**, el cual se agregara para que obre y conste en el presente asunto.

Mediante Escrito allegado el 3 de abril de 2024, el apoderado actor solicita se le oficie a los demandados, a efectos de que brinden colaboración al perito evaluador Sr. JAMES MILLAN VINASCO, con el fin de que pueda realizar la experticia, autorizando el ingreso al inmueble, como quiera que dicha solicitud se torna procedente, para poder continuar con el trámite del proceso y que las medidas se encuentra en dicha etapa, se accederá a la misma.

Mediante correo del 9 de abril de 2024, el apoderado actor allega memorial solicitando el decomiso del vehículo de placas **IPW 017**, allegando el certificado de tradición de dicho vehículo con la medida cautelar inscrita, sin embargo, el despacho se abstendrá de acceder a la solicitud, toda vez que se encuentra pendiente resolver un recurso en contra de la providencia que decreto la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición en subsidio de apelación incoado.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho, adicionalmente de las solicitudes.

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **EDUARDO SOLIS LEMOS** identificado con CC 94.439.925 y T.P. 117.978 del CSJ como apoderado principal y a la Dra. **ALEXANDRA CATAÑO GOMEZ** identificada con CC 31.791.838 y T.P.



129.414 del CSJ como apoderada suplente, para que represente los intereses de **JESSICA ALEXANDRA MENA WATTS y VICTOR HUGO MONTAÑO CAICEDO**, conforme al poder otorgado,

CUARTO. – AGREGAR para que obre y conste el Oficio No. URL789808 allegado por la la Secretaría de movilidad de Santiago de Cali.

QUINTO. – OFICIAR a los señores **JESSICA ALEXANDRA MENA WATTS y VICTOR HUGO MONTAÑO CAICEDO** a efectos de que brinden colaboración al perito evaluador Sr. **JAMES MILLAN VINASCO**, con el fin de que pueda realizar la experticia, autorizando el ingreso al inmueble.

SEXTO. – ABSTENERSE de acceder a la solicitud de decomiso del vehículo de placa **IPW 017**, realizada por el apoderado actor, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Mayo de 2024 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL